

Contrato suscrito por el Ayuntamiento de la villa de Tolosa y el médico Ildefonso Achúcarro, en el año 1802

Dentro del conjunto de responsabilidades de los regidores de un pueblo, la preocupación derivada del cuidado de la salud de la correspondiente comunidad ha figurado con marcado acento meticoloso. Los numerosos documentos redactados al respecto son, con frecuencia, bastante similares en lo sustancial; pero ello no va en detrimento de la riqueza en detalles que en su conjunto ofrecen, vistos por lo general desde una perspectiva local. Por ello creo que bien merece la pena conocer el contrato que transcribo seguidamente:

En la Sala Concejil de la Plaza Vieja de esta N. y L. villa de Tolosa a veintuno de octubre de mil ochocientos dos; ante mí el Escribano Real del Número y actual de Ayuntamiento de ella y testigos fueron presentes los Señores D. Juan Bautista de Eborra y D. Juan Esteban de Irigoyen, Regidores de ella, y sus especiales comisionados en virtud de acuerdo de este día, celebrado por mi testimonio de que doy fe, por una parte, y el Dr. D. Ildefonso de Achúcarro médico titular que ha sido de la villa de Durango en el Señorío de Vizcaya, de la otra. Y dijeron que hallándose vacante la Plaza de esta N. Villa por desistimiento del Dr. José de Ostolaza, presentó el compareciente D. Ildefonso memorial en Regimiento de diecisiete del corriente, por medio de su comisionado D. Manuel Joaquín de Furundarena, vecino de esta Villa, solicitando se proveyere en él la vacante, con reflexiones que hizo relativamente a su idoneidad y demás prendas personales; y que la N. Villa teniendo presentes todas acordó deferir y defirió a la solicitud cuya noticia se le dio por medio de oficio destacado con propio.

Que en Ayuntamiento que acaba de celebrarse ha presentado el mismo D. Ildefonso un memorial expresando que en vista del oficio que le pasó la N. Villa en la forma indicada, ha resuelto presentarse en persona a demostrarle su gratitud por tan singular beneficio, y a otorgar la Escritura de conducción suplicándole se sirva a nombrar comisión para el efecto.

Que a consecuencia ha acordado a N. Villa comisionar a los Señores comparecientes a fin de que formalicen este documento a favor de dicho D. Ildefonso para que pueda servir la Plaza de Médico de esta Villa con el sueldo de ocho-

cientos ducados de vellón por nueve años corrientes desde este día en adelante bajo de las condiciones siguientes:

Que el referido Dr. D. Ildefonso de Achucarro haya de asistir con toda puntualidad siendo llamado por los enfermos e indispuestos, así vecinos como moradores habitantes en esta Villa, sus nueve Lugares y barrios de Aldaba y Bedayo y demás de su jurisdicción, teniendo residencia fija en ella, sin que pueda ausentarse sin licencia del Señor Alcalde ni pasar noche fuera de este Pueblo sin el expresado requisito, y cuando lo consiga sea y se entienda de obligación de dicho Médico el dejar en este Pueblo su sustituto capaz para el desempeño de su obligación.

Que el citado Dr. D. Ildefonso por cada vez que sea llamado al barrio de Aldaba pueda llevar y lleve conforme a su antecesor dieciséis rs. de vellón, y si ocurriese más que una visita, en cada salida haya de prorratear entre todas.

Que igualmente por las visitas que hiciese a enfermos extramuros de esta Villa, por la distancia de sus caseríos pueda el nominado Dr. Achucarro, siendo llamado a los del barrio de Ernanosoro, Azurcia, Urquizu y Beracibia llevar por cada vez ocho rs, de vm.; cuatro por las que hiciere a otros caseríos menos distantes, y a proporción a los demás.

Que en cuanto a la asistencia de las tres comunidades eclesiásticas de la Parroquial Santa María, San Francisco y Santa Clara, y dependientes de la Real Armería de esta Villa pueda convenir y contratar con ellas.

Que el citado Dr. Achucarro conforme se ha estilado hasta el presente asista con puntualidad a los enfermos de la Casa Santa de Misericordia de esta Villa.

Que las veces que el citado Dr. Achucarro experimentase en su persona alguna indisposición o enfermedad larga que le imposibilite el desempeño de su facultad y obligación, haya de traer a su costa médico aprobado, siempre que la urgencia del enfermo lo pidiese.

Que con arreglo a lo acordado por esta N. Villa en su Regimiento cerrado de catorce de diciembre del año de mil ochocientos a solicitud de dicho Dr. Ostolaza, pueda exigir el indicado D. Ildefonso y llevar por cada visita intramural de esta Villa un real de vn. respecto de las personas que puedan pagar, y no de otras.

Que el referido Dr. Achucarro pueda salir de esta Villa por vía de apelación a los pueblos comprendidos en su jurisdicción.

Los Señores comisionados obligaron a esta N. Villa con todos sus propios y arbitrios a dar y pagar por medio de su tesorero los ochocientos ducados de su salario fijo al significado Dr. Achucarro en los tres tercios acostumbrados de los meses de abril, agosto y diciembre. Y el Dr. Achucarro en aceptación de esta Escritura se obligó a su más religioso cumplimiento. Y estas partes para que por el remedio más sumario y ejecutivo que haya lugar en derecho sean apremiadas a la más estrecha observancia de lo contratado confieren su más amplio poder irrevocable a los señores Jueces y Justicias de S.M. competentes, y que de sus causas deban conocer, reciben esta Carta por sentencia pasada en cosa juzgada y consentida, y renuncian todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de su favor con la general legal en forma.

Así lo otgaron y firmaron a quienes yo el Escribano doy fe conozco, siendo testigos D. Juan de Ejarque, Martín de Mariñelarena y Joaquín de Letemendia, vecinos de esta Villa. Juan Bautista de Eborá, rubricado; Juan Esteban de Irigoyen, rubricado; Ildefonso de Achúcarro, rubricado. Ante mí Ramón Antonio de Goyvideta, rubricado¹.



Contrato suscrito por el Ayuntamiento de la villa de Tolosa y el médico Ildefonso Achúcarro, en el año 1802 / Juan Garmendia Larrañaga. - En : *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País.* = *Euskalerrriaren Adiskideen Elkarteak.* - San Sebastián: Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. - Vol. XLIV tomos 1-2 (1988), p. 262-264

1. Archivo de Protocolos de Guipúzcoa (Tolosa). Leg. 703. Años 1802/1803. Fols. 324/326. Escribano: Ramón Antonio de Goivideta.